



Ciudad de México a 21 de Abril de 2023.

**H. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 12 RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 33 DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA FINALIDAD DE APROVECHAR Y MAXIMIZAR LOS BENEFICIOS DEL TURISMO DEPORTIVO Y DE ENTRETENIMIENTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

FJG

EV

SPC

PRSB

DA

AMH

JM

JMLE

I. PREÁMBULO

A la Comisión de Turismo le fue turnada para su análisis y opinión, la iniciativa suscrita por la diputada Frida Jimena Guillén Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la cual se pretenden reformar diversos artículos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México a efecto de aprovechar y maximizar los beneficios del turismo deportivo y de entretenimiento en la capital del país.

En atención a ello, las y los integrantes de esta Comisión procedieron al estudio de la referida propuesta, analizando las consideraciones y fundamentos expuestos por la diputada promovente, a fin de emitir la presente opinión de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 28, 29 apartado A numeral 1, apartado D incisos a), r) y E numeral 1 y 30 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 1, 3, 4 fracción VI, 67, 70 fracción I, 72 fracción I y X, 74 fracción XLIII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 1, 2 fracción VI, 5 fracción V, 85 fracción II, 86, 87, 187, 192, 221 fracción III, 222 fracciones III y IX, 256, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, la Comisión de Turismo tiene a bien presentar la siguiente opinión en sentido positivo al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES





1. En sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, celebrada el día 16 de marzo de 2023, fue presentada y publicada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 12 recorriendo las subsecuentes y se reforman los artículos 15 y 33 de la ley para la celebración de espectáculos públicos de la Ciudad de México con la finalidad de aprovechar y maximizar los beneficios del turismo deportivo y de entretenimiento en la Ciudad de México,
2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica; 84, 85 fracción II y 87 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario, turnó a la Comisión de Turismo, mediante oficio MDSPOSA/CSP/1584/2023, de fecha 16 de marzo de 2023, la iniciativa referida para su análisis y opinión, la cual fue recibida el mismo día mediante el correo institucional de la comisión.
3. El 21 de abril de 2023, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Turismo, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron en sesión ordinaria para abocarse a realizar el estudio, discusión y análisis de la iniciativa en comento a efecto de emitir la opinión que se presenta, conforme a los siguientes:

FJG

EV

OPC

PRSB

DA

AMH

FM

FMZE

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. – COMPETENCIA. Que la Comisión de Turismo es competente para conocer, estudiar y analizar la Iniciativa referida, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 67, 70 fracción I, 72 fracción I y X, 74 fracción XLIII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 1, 2 fracción VI, 5 fracción V, 85 fracción II, 86, 87, 187, 192, 221 fracción III, 222 fracciones III y IX, 256, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – OBJETO. Con fecha 16 de marzo del 2023, el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en ejercicio de sus facultades prevista en los artículo 85 fracción I y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, turnó a la Comisión de Administración Pública Local, con opinión de la Comisión de Turismo, la iniciativa presentada por la Diputada Frida Jimena Guillén Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la cual se propone fundamentalmente lo siguiente:





- I. Adicionar una fracción al artículo 12 recorriendo las subsecuentes a la Ley de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México a fin de establecer que será obligación de los titulares establecer en el lugar donde se celebre el espectáculo público las facilidades necesarias para que la Secretaría de Turismo de la Ciudad por si, o a través de un tercero debidamente acreditado, pueda instalar un módulo de información mediante el cual se pueda difundir y promover la actividad turística;
- II. Reformar el artículo 15 de la Ley de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México con la finalidad de que en el interior de los lugares donde se celebren espectáculos públicos los titulares deban poner a disposición de la Secretaría de Turismo un espacio para instalar un módulo de información turística; y
- III. Reformar el artículo 33 de la Ley de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México con el objetivo de que los titulares reserven al menos el 10% del boletaje de cada espectáculo público para su venta a través de agencias de viaje debidamente registradas en el Registro Nacional de Turismo.

FJG

EV

SPC

PRSB

DA

AMH

JM

JMLE

TERCERO. – OPINIÓN CIUDADANA. De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y el último párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para la recepción de las propuestas no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, las cuales deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

De tal suerte, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos transcurrió del 16 al 31 de marzo de 2023, sin que a la fecha, esta Dictaminadora haya recibido alguna propuesta de modificación ciudadana a la iniciativa en estudio.

CUARTO. – PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. La diputada promovente señala que una de las características más importantes que tiene el turismo es su capacidad de adaptación, ya que es una de las pocas actividades que se pueden desarrollar en diversos ambientes y lugares. De tal suerte, cada vez existen más formas de practicar el turismo, teniendo a la fecha una amplia variedad de categorías que día a día evolucionan y se muestran flexibles ante las necesidades y preferencias del mercado.

Que dentro de las diferentes categorías turísticas se encuentra el turismo deportivo, el cual, de acuerdo con la Organización Mundial de Turismo son aquellas actividades que motivan el desplazamiento de las personas de un lugar a otro para practicar o presenciar algún deporte. Por tanto, la naturaleza de esta actividad origina el movimiento de un número





importante de personas, lo cual representa una gran oportunidad para el destino anfitrión por la amplia derrama económica.

En ese sentido, el deporte, ya sea vista como una actividad profesional, de afición o de entretenimiento implica una cantidad considerable de viajes a fin de presenciar, jugar y competir en diferentes destinos y países. Por ello, los grandes eventos deportivos, como los Juegos Olímpicos, el Mundial de Fútbol, entre otros campeonatos y competencias internacionales, se han transformado en importantes atracciones turísticas que actúan como catalizadores del desarrollo turístico en términos de creación de marca, desarrollo de infraestructuras y fortalecimiento de la imagen del destino anfitrión.

FJG

EV

OPC

PRSB

DA

AMH

JM

JMLE

La diputada promovente continúa señalando que la Ciudad de México cuenta con una serie de recintos, tales como: el Auditorio Nacional, el Foro Sol, el Centro Cultural Telmex, la Plaza de Toros México, entre otros, que hacen muy atractiva a la capital del país como sede de los principales eventos musicales y espectáculos de corte internacional, lo cual promueve la actividad turística, incentiva la llegada de turistas e incrementa su satisfacción, tiempo de estancia y gasto. De igual forma los motiva a frecuentar o viajar cada vez más a la Ciudad de México.

Que el desarrollo de espectáculos y de eventos deportivos tienen un fuerte impacto para la industria turística, considerando que además de los asistentes locales, el llevar a cabo conciertos con artistas internacionales, equipos populares de todas las disciplinas y regiones del mundo, así como con grandes estrellas del mundo del deporte, trae consigo la llegada de visitantes de otros destinos, quienes además de venir a disfrutar del evento, generan una importante derrama económica en establecimientos de hospedaje, restaurantes y servicios en general, teniendo la oportunidad de aprovechar su visita y disfrutar de los atractivos turísticos que ofrece la capital del país.

QUINTO. – ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA. La promovente de la iniciativa afirma que el desarrollo del turismo deportivo y de espectáculo en la Ciudad de México ha quedado limitado a causa de una falta de regulación que propicie el aprovechamiento de los beneficios que los grandes eventos deportivos, artísticos y culturales generan para la ciudad, pues actualmente, el visitante que llega para presenciar o participar en un evento deportivo o de espectáculo compra su boleto y, una vez que el evento concluye, el visitante regresa a su lugar de residencia, sin antes aprovechar su estadía para conocer el destino anfitrión.

Que, el Consejo Mexicano de Turismo Deportivo (COMETUD) ha realizado diversos estudios que demuestran que las personas que participan en eventos y actividades del segmento de turismo deportivo también estarían interesados en realizar actividades turísticas para mejorar su experiencia y conocer el lugar donde se llevó a cabo la atracción principal,





ejemplo de ello, es que de acuerdo con diversas encuestas 72% de los turistas deportivos pagarían una noche más para actividades turísticas; 69% algunas veces contratan paquetes turísticos; 44% requieren información previa para contratar paquetes turísticos y finalmente 65% gastan de 1000 a 2000 pesos en atractivos turísticos por día. Perfil que también comparten las personas que visitan una ciudad por algún concierto, festival musical o espectáculo artístico.

Que en 2022 se llevaron a cabo diversas acciones para fortalecer el turismo deportivo y de espectáculo, destacando la gestión para la organización de la próxima Copa del Mundo 2026, que se llevará a cabo por primera vez en tres países distintos, a saber: México, Estados Unidos y Canadá, además la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México promovió ante la delegación de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) al Estadio Azteca como sede del partido inaugural lo cual, de concretarse, ayudaría a fortalecer al turismo, la generación de empleos y la derrama económica.

Que de forma paralela la ciudad promovió la realización de importantes eventos deportivos que ayudaron a incrementar el flujo de turistas en la capital, de los cuales destacan los siguientes:

1. El Ciclotón, evento que coordina el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, donde se convoca a ciclistas, patinadores y corredores a realizar actividad física y se lleva a cabo los domingos del último mes, el cual ha tenido la participación de 52 mil personas.
2. Maratón de la Ciudad de México, es un recorrido de 42.195 kilómetros de trayecto que se celebra cada año. Este año se contó con la participación de 30 mil participantes a nivel nacional e internacional.
3. El Gran Premio de la Fórmula 1 es la competencia de carreras de motor más importante de la Federación Internacional de Automóvil, la cual tuvo una asistencia de 395 mil 902 espectadores.
4. El Monday Night Football que significó el regreso de la NFL al estadio Azteca, presenciando el encuentro entre los San Francisco 49ers y los Arizona Cardinals, dicho evento contó con la asistencia de más de 78 mil espectadores y trajo una derrama economía que ascendió a 85 millones de dólares.

Sigue argumentando la promovente que son diversos los motivos que propician que los turistas no contraten paquetes turísticos, entre los más comunes son: falta de información y conocimiento para saber cómo, dónde y con quién contratarlos; falta de tiempo para realizar la investigación y planeación de los lugares turísticos que se pueden visitar cerca del lugar donde se llevará a cabo la atracción principal, pues muchos de ellos solo se limitan a comprar su boleto a través de empresas de boletaje como Ticketmaster, eticket, superboletos; o bien, la imposibilidad de adquirir dichos boletos en una fuente alterna a

FJG

EV

OPC

PRSB

DA

AMH

JM

JMLE





estas empresas que poseen el monopolio de la venta de boletaje para los principales eventos deportivos o musicales.

Que las agencias de viajes son pieza fundamental para articular los diversos productos y servicios turísticos que se ofertan en un destino, pues son empresas que se dedican a facilitar la realización de los viajes, intermediando entre el viajero y el proveedor, además, diseñan, organizan, comercializan y distribuyen servicios y productos turísticos proporcionando información y asesoría sobre destinos y multitud de temas relacionados; dicha labor contribuye al desarrollo de destinos turísticos y constituyen un valioso instrumento para identificar tendencias y necesidades del mercado para los agentes y proveedores turísticos.

FJG

EV

Para mayor claridad de las adiciones y reformas planteadas por la diputada promovente se transcribe el cuadro comparativo de las propuestas referidas:

OPC

PRSB

DA

AMH

JM

JMLE

LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 12.- Son obligaciones de los titulares, cualesquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:	Artículo 12.- Son obligaciones de los titulares, cualesquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:
I a XXIV...	I a XXIV...
XXV. Poner a disposición de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, localidades a precios populares, en los términos que establezca el Reglamento correspondiente, y	XXV. Poner a disposición de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, localidades a precios populares, en los términos que establezca el Reglamento correspondiente, y
	XXVI. Establecer en el lugar donde se celebre el espectáculo público las facilidades necesarias para que la Secretaría de Turismo de la Ciudad por sí, o a través de un tercero debidamente acreditado, pueda instalar un módulo de información mediante el cual se pueda difundir y promover la actividad turística en la capital, y
XXVI. Las demás que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables.	XXVII. Las demás que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables.
Artículo 15.- En el interior de los lugares donde se celebren Espectáculos públicos, podrán	Artículo 15.- En el interior de los lugares donde se celebren Espectáculos públicos, podrán





COMISIÓN DE TURISMO



<p>prestarse como servicios complementarios la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulces y artículos de tabaquería y promocionales, siempre y cuando cuenten con el permiso respectivo.</p> <p>La venta de cualquier tipo de bebida alcohólica requerirá de autorización por escrito de la Alcaldía respectiva, dicha autorización deberá ser colocada a la vista en el interior del local.</p>	<p>prestarse como servicios complementarios la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulces y artículos de tabaquería y promocionales, siempre y cuando cuenten con el permiso respectivo. Asimismo, el titular deberá poner a disposición de la Secretaría de Turismo un espacio para instalar un módulo de información turística a fin de promover, por si o a través de un tercero debidamente acreditado, el turismo en la capital.</p> <p>La venta de cualquier tipo de bebida alcohólica requerirá de autorización por escrito de la Alcaldía respectiva, dicha autorización deberá ser colocada a la vista en el interior del local.</p>
<p>Artículo 33.- Los Titulares deberán poner a disposición de los interesados los boletos de acceso al Espectáculo público de que se trate el día de su celebración, en las taquillas del local en que se lleve a cabo.</p> <p>En ningún caso podrán los titulares poner a la venta boletos que excedan la capacidad física del local que se trate.</p> <p>Asimismo, podrán expendirse en locales diferentes a la taquilla, los cuales podrán ser operados por personas físicas o morales diferentes al Titular del Permiso; siempre y cuando se celebre y registre ante la Alcaldía el convenio en el que se especifique la forma y términos en que se llevara a cabo esta actividad, y se haga constar la obligación de expedir un comprobante de la operación realizada, a cargo de la persona autorizada para la venta de boletos bajo esa modalidad.</p> <p>Queda prohibida la venta de boletos en la vía pública y alterar el precio en el que se ofrezcan en la taquilla. De igual manera queda prohibida la reventa.</p> <p>Los titulares serán responsables de vigilar el respeto a lo ordenado en el párrafo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local</p>	<p>Artículo 33.- Los Titulares deberán poner a disposición de los interesados los boletos de acceso al Espectáculo público de que se trate el día de su celebración, en las taquillas del local en que se lleve a cabo.</p> <p>En ningún caso podrán los titulares poner a la venta boletos que excedan la capacidad física del local que se trate.</p> <p>Asimismo, podrán expendirse en locales diferentes a la taquilla, los cuales podrán ser operados por personas físicas o morales diferentes al Titular del Permiso; siempre y cuando se celebre y registre ante la Alcaldía el convenio en el que se especifique la forma y términos en que se llevara a cabo esta actividad, y se haga constar la obligación de expedir un comprobante de la operación realizada, a cargo de la persona autorizada para la venta de boletos bajo esa modalidad.</p> <p>Queda prohibida la venta de boletos en la vía pública y alterar el precio en el que se ofrezcan en la taquilla. De igual manera queda prohibida la reventa.</p> <p>Los titulares serán responsables de vigilar el respeto a lo ordenado en el párrafo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local</p>

FJG
 EV
 JPC
 PRSB
 DA
 AMH
 JM
 JMLE





FJG
EV
DPC
PRSB
DA
AMH
JM
JMZE

<p>en que se desarrolle el Espectáculo público de que se trate y, de notificar de inmediato a la Alcaldía cuando se presenten conductas contrarias a dicha disposición, a fin de que esté proceda conforme a sus atribuciones en la materia.</p>	<p>en que se desarrolle el Espectáculo público de que se trate y, de notificar de inmediato a la Alcaldía cuando se presenten conductas contrarias a dicha disposición, a fin de que esté proceda conforme a sus atribuciones en la materia.</p> <p>Los titulares deberán destinar al menos el 10% del boletaje de cada espectáculo público para su venta a través de agencias de viaje debidamente registradas en el Registro Nacional de Turismo, cuyo objeto principal sea promover la actividad turística en la Ciudad de México.</p>
<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México</p>	

SEXTO. - ANÁLISIS CONVENCIONAL. El artículo 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala que toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas. En el mismo sentido, la Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial indica lo siguiente:

"[...]

1. El turismo se entiende como una actividad esencial de la vida de las naciones, por sus consecuencias directas para los sectores sociales, culturales, educativos y económicos de las sociedades nacionales y para sus relaciones internacionales en todo el mundo. Su auge está vinculado al desarrollo socio-económico de las naciones y estriba en el acceso del hombre al descanso creativo y a las vacaciones y a su libertad de viaje, en el marco del tiempo libre y del ocio, cuya naturaleza profundamente humana subraya. Su existencia misma y su desarrollo están íntegramente vinculados a un estado de paz duradera, al cual el turismo, por su parte, está llamado a contribuir.





...

4. El derecho al uso del tiempo libre y especialmente el derecho de acceso a las vacaciones y a la libertad de viaje y de turismo, consecuencia natural del derecho al trabajo, están reconocidos, por pertenecer al desarrollo de la misma personalidad humana, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos así como acogidos en la legislación de muchos Estados. Implica para la sociedad el deber de crear para el conjunto de los ciudadanos las mejores condiciones prácticas de acceso efectivo y sin discriminación a este tipo de actividad. Tal esfuerzo debe concebirse en armonía con las prioridades, las instituciones y las tradiciones de cada país.

...

23. Toda concepción prospectiva del desarrollo social, cultural y económico de la humanidad debería tener debidamente en cuenta la actividad turística y recreacional, tanto nacional como internacional, que hoy forma parte integrante de la vida de las sociedades nacionales e internacionales modernas. Al concebir así los valores reconocidos del turismo, que constituyen sus elementos inseparables, las autoridades se verán cada vez más obligadas a prestar una atención constante al desarrollo de la actividad turística y recreacional nacional e internacional, que tiene su origen en la participación cada vez más amplia de la población en las vacaciones y en los viajes, así como en las otras muchas causas que motivan el desplazamiento de los individuos, con el fin de garantizar la expansión ordenada del turismo en armonía con las demás necesidades fundamentales de la sociedad.

[...]”

Por otro lado, la Carta del Turismo y el Código del Turista adoptada por la Organización Mundial del Turismo durante su VI Asamblea General celebrada en Sofía (Bulgaria) en 1985, establece en sus artículos 1, 2 y 3 apartado a), b) y c) lo siguiente:

[...]

Artículo 1.

FJG

EV

JPC

PRSB

DA

AMH

JM

JMLE





1. *Se reconoce universalmente a toda persona el derecho al descanso y al tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo, a vacaciones periódicas pagadas y a la libertad de viajar, sin limitación, dentro de los límites legales.*

2. *El ejercicio de este derecho constituye un factor de equilibrio social y de intensificación de la conciencia nacional y universal.*

Artículo 2.

Como consecuencia de ese derecho, los Estados deberían formular y aplicar políticas que tiendan al desarrollo armonioso de las actividades nacionales e internacionales de turismo y de tiempo libre, para beneficio de todos los que participan en ellas.

Artículo 3.

A estos efectos los Estados deberían:

a) favorecer el crecimiento ordenado y armonioso de la actividad turística, tanto nacional como internacional,

b) integrar su política turística en su política global de desarrollo a sus diversos niveles -local, regional, nacional e internacional- y ampliar la cooperación turística en un marco bilateral, como en uno multilateral, así como en el marco de la Organización Mundial del Turismo,

c) prestar la debida atención a los principios enunciados en la Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial y en el Documento de Acapulco “cuando formulen o apliquen, según proceda, sus políticas, planes y programas de turismo, con arreglo a sus prioridades nacionales y en el marco del programa de trabajo de la Organización Mundial del Turismo”,

[...]”

Por consiguiente, en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, se reconoce el derecho al tiempo libre, el acceso a las vacaciones y la libertad de viaje, así como al goce y disfrute del turismo como consecuencia del derecho al trabajo.

FJG

EV

SPC

PRSB

DA

AMH

JM

JMLE



Asimismo, vale la pena mencionar que el turismo por si mismo, han sido reconocido como una actividad esencial en la vida de las naciones por sus consecuencias directas para los sectores sociales, culturales, educativos y económicos, así como instrumento esencial para el desarrollo de una paz duradera entre las naciones y los individuos.

En ese tenor, los Estados deberán formular políticas para el desarrollo del turismo de conformidad con las disposiciones nacionales e internacionales en la materia a fin de brindar las facilidades necesarias para garantizar el acceso de los turistas al patrimonio de las comunidades visitadas, así como permitir la libertad de desplazamiento al interior del país. Por tanto, el Estado mexicano deberá emplear las medidas respectivas para que se dé el reconocimiento y ejercicio pleno de estos derechos en su territorio, además de destinar estímulos y apoyos de manera frecuente al empoderamiento del sector turístico y al fortalecimiento de los “recursos turísticos”, entendiéndose estos como todos los espacios, bienes y valores que forman parte de la actividad turística.

SÉPTIMO. – ANÁLISIS CONSTITUCION Y LEGAL. Ahora bien, en opinión de esta dictaminadora las reformas propuestas por la promovente en la iniciativa de referencia son procedentes y necesarias en virtud de las consideraciones que a continuación de exponen de conformidad con nuestro marco normativo nacional:

a) REGULACIÓN FEDERAL

De acuerdo al artículo 1 y 4 de nuestra Carta Magna, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en este ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, estando entre ellos el derecho al tiempo libre, descanso, ocio y una duración razonable de su jornada laboral; así como el derecho de acceso a la cultura y recreación, por lo cual, las autoridades deberán adoptar las medidas legislativas, administrativas y económicas que sean necesarias a fin de lograr el correcto ejercicio de estos derechos.

Que, los artículo 25 y 26 de la constitución federal disponen que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que ésta sea integral y sostenible, fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza que permita el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico. Así, de conformidad con la Ley de Planeación, el 12 de julio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024” (PND 2019-2024), instrumento que enuncia las prioridades nacionales, los ejes y estrategias, así como los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que

FJG

EV

JPC

PRSB

DA

AMH

JM

JMLE



deberán ser elaborados para alcanzar los objetivos del desarrollo nacional. En ese sentido, el artículo 21 Bis de la Ley de Planeación establece lo siguiente:

[...]

Artículo 21 Bis.- El Plan Nacional de Desarrollo considerará una visión de largo plazo de la política nacional de fomento económico, a fin de impulsar como elementos permanentes del desarrollo nacional y el crecimiento económico elevado, sostenido y sustentable, la promoción permanente del incremento continuo de la productividad y la competitividad, y la implementación de una política nacional de fomento económico, que incluya vertientes sectoriales y regionales.

...

Los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo deberán guardar congruencia, en lo que corresponda, con el horizonte de veinte años y la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional

[...]"

Por tanto, el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024¹ se enfoca en contribuir con los propósitos del numeral 3 (Economía) del PND 2019-2024, a partir de las siguientes directrices: garantizar un enfoque social y de respeto de los derechos humanos en la actividad turística; impulsar el desarrollo equilibrado de los destinos turísticos; fortalecer la diversificación de mercados turísticos y fomentar el turismo sostenible. En este orden de ideas, nuestro ordenamiento jurídico reconoce que el turismo es una actividad estratégica para lograr el bienestar social y económico de la población a partir de un desarrollo económico sostenible y la redistribución de la riqueza de manera equitativa entre la población, las comunidades y las regiones del país, con lo cual se puedan alcanzar los objetivos previstos por el Sistema Nacional de Planeación Democrática de México.

Amén de lo anterior, el artículo 1 de la Ley General de Turismo reconoce expresamente que los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional

¹ Secretaría de Turismo Federal, "Programa Sectorial de Turismo 2020-2024", México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 2020, consultado el 07 de abril de 2023 en: http://sistemas.sectur.gob.mx/SECTUR/PROSECTUR_2020-2024.pdf

FJG
EV
JPC
PRSB
DA
AMH
JM
JMLE



para la reactivación económica y la generación de empleo que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.

...

Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.

[...]"

De tal suerte, el turismo es una actividad fundamental y prioritaria a nivel nacional y local en términos de desarrollo económico y social, a partir del cual se pueden crear y preservar las condiciones necesarias para garantizar un ambiente adecuado para las personas y todos los seres vivos que habitan el planeta, al tiempo que propicia un nuevo modelo de desarrollo basado en una visión integral, incluyente y de responsabilidad compartida con los actores de los sectores público, privado y social, promoviendo acciones concretas para la generación de oportunidades en el mercado laboral, la protección del medio ambiente y el crecimiento de las demás áreas prioritarias del país.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Turismo establece en su artículo 9, fracciones I, III, IV, IX, X y XI que corresponderá a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, a través de la Secretaría de Turismo Local, formular, conducir y evaluar la política turística local, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia local, para lo cual se deberán instrumentar las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta, conducir la política local de información y difusión en materia turística, proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística; a fin de impulsar el desarrollo equilibrado de los destinos turísticos así como

FJG

EV

OPC

PRSB

DA

AMH

JM

JMLE





fortalecer la diversificación de mercados de conformidad con las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo.

Finalmente, para efectos del presente documentos, es importante considerar que el artículo 15 de la Ley General de Turismo establece lo siguiente:

FJG
EV
DPC
PRSB
DA
AMH
FM
FMZE

[...]

Artículo 15. La Secretaría, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional.

Lo anterior, entre otros, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Registro Nacional de Turismo y el Atlas Turístico de México.

[...]"

Lo anterior es así, toda vez que la iniciativa de marras pretende promoverán entre la iniciativa privada la creación de cadenas productivas y redes de valor en torno a nuevos productos turísticos como son el Turismo Deportivo y de Espectáculos con el fin de detonar la economía local, potencializar el turismo a partir del aprovechamientos de las condiciones y recursos que posee la Ciudad de México y fortalecer la diversificación de mercados turísticos que aún no han sido explorados como un nicho de oportunidad.

b) REGULACIÓN LOCAL

Que los artículos 13 apartado F, 16 apartado G numeral 6, 17, apartado B, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

[...]

Artículo 13. Ciudad habitable

F. Derecho al tiempo libre





En la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a tener tiempo para la convivencia, el esparcimiento, el cuidado personal, el descanso, el disfrute del ocio y a una duración razonable de sus jornadas de trabajo. En atención al principio de igualdad sustantiva, las autoridades impulsarán políticas sociales, económicas y territoriales que liberen tiempo y permitan a las personas alcanzar el bienestar.

...

Artículo 16. Ordenamiento territorial.

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

...

G. Espacio público y convivencia social.

...

6. La Ciudad de México garantiza el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas y turísticas, privilegiando el interés público. Las actividades comerciales y de servicios vinculadas con este derecho deberán contar con permiso de las alcaldías

...

Artículo 17. Bienestar social y economía distributiva.

...

Apartado B: De la política económica.

...

4. Las autoridades de la Ciudad promoverán activamente la economía innovadora y del conocimiento, compatible con la generación de mayor valor agregado, mejores remuneraciones, la protección de los ecosistemas y las demás prioritarias para el desarrollo de la ciudad. La Ciudad de México impulsará las actividades turísticas aprovechando, de manera responsable y sustentable, su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones de sus pueblos y barrios

FJG

EV

JPC

PRSB

DA

AMH

JM

JMLE





originarios y comunidades indígenas residentes, considerando la opinión de estos en todo momento.

[...]"

En congruencia con lo dispuesto en el marco normativo federal, en el Ciudad de México se reconoce el derecho de toda persona al tiempo para la convivencia, el esparcimiento, el cuidado personal, el descanso, el disfrute del ocio y a una duración razonable de sus jornadas de trabajo. En atención al principio de igualdad sustantiva, las autoridades impulsarán políticas sociales, económicas y territoriales que liberen tiempo y permitan a las personas alcanzar el bienestar. Para tal efecto el impulso de la actividad turística se convierte en una política pública para garantizar el ejercicio del derecho reconocido en el artículo 13 apartado F así como otros derechos tutelados en nuestro marco normativo convencional y constitucional.

FJG

EV

SPC

PRSB

DA

AMH

JM

JMLE

De igual modo, dichas disposiciones constituyen un sistema normativo que otorga a las autoridades de la Ciudad de México, facultades para diseñar e instrumentar políticas públicas a fin de promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la ciudad a partir del uso racional del territorio y los recursos financieros y humanos que dispone el gobierno, así como el patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural. Siendo el propósito de la presente iniciativa aprovechar las condiciones y la infraestructura física y tecnología que posee nuestra ciudad para el desarrollo de grandes eventos deportivos y de espectáculo para promover el progreso económico y social en la capital.

Lo anterior se complementa con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Turismo para el Distrito Federal, el cual determina que la Secretaría de Turismo local tendrá dentro de sus atribuciones impulsar el fortalecimiento de la competitividad turística de la Ciudad de México circunstancia que depende en mucho de su atractivo, oferta de servicios y precios, razón por la cual esta dependencia deberá fortalecer los esfuerzos por impulsar nuevos espacios y actividades para la práctica de la actividad turística y recreativa, así como desarrollar proyectos y planes para mejorar la experiencia de los turistas y visitantes, promover los servicios y a los prestadores de servicios turísticos a través de la Red de Módulos de Información Turística. Bajo esa lógica, el referido artículo, pero en sus fracciones IX y XII señala que:

[...]

Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

...



IV. Proporcionar orientación y asistencia a los turistas, directamente o a través de la Red de Módulos de Información Turística;

...

VI. Operar, por sí o a través de terceros, la Red de Centros y Módulos de Información Turística del Distrito Federal, en las ubicaciones con mayor afluencia de turistas en el Distrito Federal;

...

IX. Llevar a cabo la promoción turística del patrimonio turístico natural y cultural del Distrito Federal, en coordinación con las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

X. Asesorar a los prestadores de servicios turísticos en la constitución y organización de empresas y cooperativas turísticas, así como en la conformación e integración de cadenas productivas;

[...]"

A la luz de una interpretación sistemática de los preceptos anteriormente citados con relación al artículo 30 de la Ley de Turismo para el Distrito Federal se afirma que es obligación de la Secretaría, a través de la realización de estudios de mercado, estimular y promover entre la iniciativa privada la creación y operación de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de impulsar la economía local y buscar el desarrollo regional. En consecuencia, las reformas propuestas son proceden ya que en efecto ayudaran a integrar cadenas productivas que giran en torno de los mega eventos deportivos y de espectáculo que se realizan en la Ciudad de México a través de la interrelación de los actores que participan y una estrategia de promoción turística focalizada en lugares de mucha afluencia turística, con lo cual se aprovecharan nuevas categorías y segmentos del turismo, tales como el Turismo Deportivo y Espectáculo.

En virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas, esta Comisión emite los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

FJG

EV

OPC

PRSB

DA

AMH

JM

JMLE



PRIMERO.- Se emite Opinión Favorable a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 12 RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 33 DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA FINALIDAD DE APROVECHAR Y MAXIMIZAR LOS BENEFICIOS DEL TURISMO DEPORTIVO Y DE ENTRETENIMIENTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,** de conformidad con el expuesto en el presente documento.

SEGUNDO. - Remítase la presente opinión a la Comisión de Administración Pública Local de este H. Congreso de la Ciudad de México, para los efectos señalados en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

FIRMAN LA PRESENTE OPINIÓN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TURISMO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

REGISTRO DE VOTOS COMISIÓN DE TURISMO

NOMBRE DE LA DIPUTADA O DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ PRESIDENTA	<i>Frida Jimena Guillén</i>		
DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES VICEPRESIDENTA			



COMISIÓN DE TURISMO



DIP. ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ SECRETARIA	<i>Esperanza</i>		
DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA INTEGRANTE	<i>Indalí Pardo C.</i>		
DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA INTEGRANTE	FERNANDO MERCADO GUAIDA		
DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	<i>Dip. Alicia Medina Hernández</i>		
DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO INTEGRANTE	<i>Daniela Alvarez</i>		
DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA INTEGRANTE	<i>Fausto Zamorano Esparza</i>		





COMISIÓN DE TURISMO



<p>DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA INTEGRANTE</p>	<p><i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i></p>		
--	--	--	--

